

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-00009

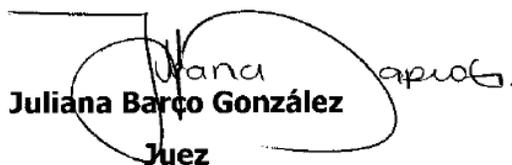
Decisión: Incorpora-requiere para notificar por correo electrónico

Se incorpora al proceso respuesta proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín respecto del oficio N° 320 del 24 de febrero de 2020, en la cual manifiesta la imposibilidad de tener en cuenta el embargo de remanentes decretado mediante proveído del 24 de febrero hogareño.

Ahora, toda vez que en el presente proceso no quedan medidas previas pendientes por practicar, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se requiere al accionante para que le informe al Despacho bajo la gravedad de juramento alguna dirección electrónica o digital del accionado para realizar el envío del líbello, sus anexos, y la providencia fechada 24 de enero de la anualidad; se le advierte, que una vez enviado lo anterior deberá informar al Despacho la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica informada y allegar tanto las evidencias de ello como de la comunicación que remita.

Finalmente, de conformidad con los artículos 317 del Código General del Proceso, y 2° del Decreto 654 del presente año, el demandante deberá proceder de conformidad en el término de 30 días siguientes al 3 de agosto hogareño, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 7 de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°40, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
